

AUTO No. **0186**

Valledupar, Cesar, **28 AGO 2020**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DELTERMINO DEL PERIODO PROBATORIO Y EN CONSECUENCIA SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL SEGUIDA EN CONTRA DE LA SEÑORA ROMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.497.238"

1. ASUNTO

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

2.1. Mediante Auto No. 169 del 12 de Abril de 2016 este despacho inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa denominada LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21, ubicada en la carrera 18ª No. 21-40 de la ciudad de Valledupar, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

2.2. A través de Resolución No. 114 del 03 de Junio de 2016 esta Oficina Jurídica impuso medida preventiva consistente en la suspensión de la actividad de lavado de autos y la captación de aguas subterráneas en dicho establecimiento.

2.3. Mediante Auto No. 161 del 15 de Marzo de 2019 se formuló pliego de cargos en contra de la señora **ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.497.238, en su condición del establecimiento denominado Lavadero Simon Bolivar la 21, en los siguientes términos:

"Cargo Primero: Por la vulneración a lo dispuesto en los Artículos 1º y 86 del Decreto 2811 de 1974; Artículos 2º y 36 del Decreto 1541 de 1978 y en el Artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 con ocasión al presunto uso de aguas subterráneas y/o superficiales sin la autoridad y/o concesión requerido para ello.

Cargo Segundo: Por la presunta vulneración a lo dispuesto en los Numerales 6º y 8º del Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, con ocasión al presunto vertimiento de las aguas que son producto del lavado de vehículos al alcantarillado de esta municipalidad".

2.4. Que el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día 23 de Octubre de 2019 debido a la no comparecencia de la investigada a la diligencia de notificación personal, como se visualiza en el expediente.

2.5. Que en fecha 01 de Noviembre de 2019, la señora **ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA** presentó a este despacho su escrito de descargos, el cual será tenido en cuenta al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

0186 28 AGO 2020

Continuación del Auto No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
PRESCINDE DEL TERMINO DEL PERIODO PROBATORIO Y EN CONSECUENCIA SE CORRE
TRASLADO PARA ALEGAR, EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL SEGUIDA EN
CONTRA DE LA SEÑORA ROMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA, IDENTIFICADA CON CÉDULA
DE CIUDADANÍA NO. 42.497.238 2

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. SE CONSIDERA

3.1 DE LA COMPETENCIA. CORPOCESAR es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de CORPOCESAR tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para rituar y decidir los procedimientos sancionatorios.

3.2. El artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 señala: "**Práctica de pruebas:** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."

3.3. La noción de prueba resulta fundamental, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia del hecho para quien ha de decidir sobre el mismo y además permite la formación de un concepto adecuado y ajustarlo a la realidad, sobre las infracciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo emitir el fallo definitivo.

3.4. En la presente investigación encontramos en los folios 1 a 3 el acta de seguimiento a empresas que vierten aguas residuales industriales a la red de alcantarillado de la ciudad de Valledupar, a través de la cual se pone en conocimiento de este despacho conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental en el establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21.

3.5. Ahora bien, como quiera que el investigado no solicitó la práctica de pruebas y que no existen hechos discutibles que puedan ser practicados con alguna prueba de oficio, en la medida que con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado, se prescindirá, por innecesaria, de la etapa probatoria prevista en el artículo 26 de la Ley 1333 del 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

3.6. La Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en su artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos; "*Vencido el periodo probatorio se dará traslado al Investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*"

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

Continuación del Auto No. **0186** 28 AGO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL TÉRMINO DEL PERÍODO PROBATORIO Y EN CONSECUENCIA SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL SEGUIDA EN CONTRA DE LA SEÑORA ROMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.497.238 3

3.7. Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

4. DECISION

Por consiguiente, se ordenará prescindir del término del período probatorio y en consecuencia se correrá traslado para alegar, en el trámite de la investigación ambiental seguida en contrade la señora **ROMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.497.238, con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,¹

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SE ORDENA tener como prueba dentro del presente proceso los siguientes documentosque obranen el expediente:

- Acta de seguimiento a empresas que vierten aguas residuales industriales a la red de alcantarillado de la ciudad de Valledupar, de fecha 03 de Diciembre de 2015.
- Escrito de descargos suscrito por la investigada, señor **ROMIRA ESTHER RODRIGUEZ**, junto con sus respectivos anexos.

ARTICULO SEGUNDO: PRESCINDIR por innecesaria, del término de la etapa probatoria prevista en el artículo 26 de la Ley 1333 del 2009, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO:CORRER TRASLADO a la señora **ROMIRA ESTHER RODRIGUEZ**y/o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la señora **ROMIRA ESTHER RODRIGUEZ** y/o a su apoderado debidamente constituido, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

¹Resolución No. 014 de febrero de 1998 en conc., leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos 5748960 018000915306

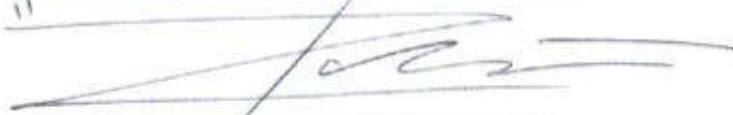
Fax: 5737181

Continuación del Auto No. **0186** 28 JUL 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE
PRESCINDE DEL TERMINO DEL PERIODO PROBATORIO Y EN CONSECUENCIA SE CORRE
TRASLADO PARA ALEGAR, EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL SEGUIDA EN
CONTRA DE LA SEÑORA ROMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA, IDENTIFICADA CON CÉDULA
DE CIUDADANÍA NO. 42.497.238 4

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de
CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por
tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO EMILIO BECERRA BAUTE
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Carlos López Acosta / Abogado Contratista.
Revisó: Pablo Emilio Becerra Baute / Jefe Oficina Jurídica.
Exp: Rosmira Esther Rodríguez - Lavadero Simon Bolívar la 21

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

AUTO No.

0869Valledupar, **21 SEP 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO NO.0186 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SEÑORA ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No.42.497.238, EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009², y demás concordantes.

ANTECEDENTES

Que, mediante visita de inspección realizada a los lavaderos de Valledupar, por esta autoridad ambiental y con el acompañamiento de la empresa de servicios público de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015, se tuvo conocimiento referente a los vertimientos que el establecimiento de comercio "LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21" realiza al alcantarillado de la ciudad de Valledupar.

Que, por medio de **Auto No. 169 del 12 de abril de 2016**, este despacho inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa denominada LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21, ubicada en la carrera 18ª No. 21-40 de la ciudad de Valledupar, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que, a través de **Resolución No. 114 del 03 de junio de 2016**, esta Oficina Jurídica impuso medida preventiva consistente en la suspensión de la actividad de lavado de autos y la captación de aguas subterráneas en dicho establecimiento.

Que mediante **Auto No. 161 del 15 de marzo de 2019**, se formuló pliego de cargos en contra de la señora ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.497.238, en su condición del establecimiento denominado Lavadero Simon Bolivar la 21, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día 23 de octubre de 2019 debido a la no comparecencia de la investigada a la diligencia de notificación personal, como se visualiza en el expediente.

Que en fecha 01 de noviembre de 2019, la señora ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA, presentó a este despacho su escrito de descargos, el cual será tenido en cuenta al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

Que, por consiguiente, por medio del **Auto No.0186 del 28 de agosto de 2020**, se ordenó prescindir del término del período probatorio y en consecuencia se corrió traslado para alegar, en el trámite de la

¹ previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0869 DEL **21 SEP 2026**

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICACIÓN AUTO NO.0186 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SEÑORA ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No.42.497.238, EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21.

investigación ambiental seguida en contra de la señora ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.497.238.

Que, como consecuencia de lo anterior, este despacho considera pertinente en virtud de reanudar el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, reiterar el proceso de comunicación y notificación del **Auto No.0186 del 28 de agosto de 2020**, garantizando de este modo el debido proceso a las actuaciones administrativas y el derecho a la defensa de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE del **Auto No.0186 del 28 de agosto de 2020**, mediante el cual se prescinde del término del periodo probatorio y en consecuencia se corre traslado para alegar dentro del proceso en contra del establecimiento denominado Lavadero Simon Bolivar la 21, representado legalmente por la señora ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.497.238, en la carrera 18ª No. 21-40 de la ciudad de Valledupar – Cesar, y al correo electrónico adolfomolinamolina@hotmail.com

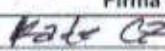
ARTICULO SEGUNDO: De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifíquese por AVISO, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katerine Liceth Cobo Zarate - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente 009 – 2016.

www.corpocesar.gov.co
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

4